



Número Único 110016000050201731989-00  
Ubicación 21765  
Condenado JHON JAIRO SALAZAR MONTIEL  
C.C # 1010181430

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 12 de Agosto de 2021, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia del 13 DE Julio del 2021 por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 18 de Agosto de 2021.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

SECRETARIA (E)

  
LUCY MILENA GARCIA DIAZ

Número Único 110016000050201731989-00  
Ubicación 21765  
Condenado JHON JAIRO SALAZAR MONTIEL  
C.C # 1010181430

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 19 de Agosto de 2021, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 24 de Agosto de 2021.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

SECRETARIA (E)

  
LUCY MILENA GARCIA DIAZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS**  
**Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864088  
Edificio Kaysser

Número Interno: 21765 Ley 906 de 2004

Radicación: 11001-60-00-050-2017-31989-00

Condenado: JHON JAIRO SALAZAR MONTIEL

Cedula: 1.010.181.430

Delito: INASISTENCIA ALIMENTARIA

RESUELVE: AVOCA CONOCIMIENTO - NIEGA NO EXIGENCIA DE CANCION PRENDARIA

Bogotá, D. C., Trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**OBJETO A DECIDIR**

Procede el despacho a avocar conocimiento de las diligencias, y a la par emitir pronunciamiento sobre la petición de no exigibilidad de la caución prendaria deprecada por la asesoría jurídica del señor JHON JAIRO SALAZAR MONTIEL.

**SITUACIÓN FÁCTICA**

El 15 de abril de 2021, el Juzgado 20 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá D.C., condenó al señor JHON JAIRO SALAZAR MONTIEL, a la pena principal de 16 meses de prisión y multa de 13.33 s.m.l.m.v., y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena principal, luego de encontrarlo responsable del delito de INASISTENCIA ALIMENTARIA; decisión de instancia en la que le fue concedido el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de 32 meses, imponiendo la obligación de suscribir diligencia de compromiso, previo préstamo de caución prendaria por valor de 1 S.M.L.M.V.

Ingresa por correo electrónico solicitud de no exigencia de caución prendaria a efectos de acceder al subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

**AVOQUESE** el conocimiento de la presente actuación por competencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 38 del Código de Procedimiento Penal, y los Acuerdos 14 y 095, expedidos el 7 de Julio y 30 de noviembre de 1993 por el Consejo superior de la Judicatura.

En virtud a la solicitud de no exigibilidad de la caución prendaria a efectos de acceder al subrogado concedido, estima este Despacho que dada la inmodificabilidad de la sentencia la misma se hace improcedente.

Una vez más se indica como el fallador dispuso que las obligaciones del artículo 65 del C.P., serían garantizadas con la constitución de caución prendaria en cuantía de 1 smmlv y la suscripción de diligencia de compromiso, así pues en la parte considerativa del fallo condenatorio dispuso "Así las cosas, se otorga al sentenciado la suspensión condicional de la ejecución de la pena, por el término 32 meses, y quedará sometido a cumplir las obligaciones previstas por el artículo 65 del Código Penal, entre ellas reparar los daños ocasionados con el delito dentro del término de 1 año. Ese compromiso deberá ser garantizado mediante caución prendaria por valor equivalente a 1 salario mínimo legal mensual vigente, prestada mediante título judicial o póliza judicial"



Número Interno: 21765 Ley 906 de 2004  
Radicación: 11001-60-00-050-2017-31989-00  
Condenado: JHON JAIRO SALAZAR MONTIEL  
Cedula: 1.010.181.430

Delito: INASISTENCIA ALIMENTARIA

RESUELVE: AVOCA CONOCIMIENTO - NIEGA NO EXIGENCIA DE CANCION PRENDARIA

Sobre la inmodificabilidad de la sentencia atiende este Despacho lo dicho por la Sala de Casación de la Corte Suprema de Justicia en decisión de segunda instancia dentro del radicado N. 39431 del 2 de agosto de 2012, MP. Dr. Julio Enrique Socha Salamanca del 22 de agosto de 2012

"5. Ab initio anuncia la Sala, y de ahí el sentido de su decisión, que cualquier pretensión encaminada a modificar la inmutabilidad de una sentencia que ha hecho tránsito a cosa juzgada, sólo es susceptible de ser estudiada a través de la acción de revisión, por el respectivo juez de la acción, dentro del marco de las causales taxativamente señaladas en la ley, con la salvedad relacionada en materia punitiva frente a los casos de ley posterior favorable, cuyo conocimiento por expreso mandato del legislador, artículo 38 de la Ley 906 de 2004, fue asignado a los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad."

Así las cosas, para acceder el sentenciado al restablecimiento de los efectos del subrogado penal concedido por el fallador, **deberá constituir caución prendaria**, es decir efectuar consignación en el Banco Agrario Oficina de Depósitos Judiciales, Cuenta No. 11001-20-37-017 a órdenes de este Juzgado por valor equivalente a 1 smmlv o prestar póliza judicial por el mismo valor, so pena de disponer la ejecución intramural de la pena.

**OTRAS DETERMINACIONES**

Por el Centro de Servicios Administrativos de esta especialidad ofíciase a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol a fin de que comedidamente nos alleguen los antecedentes y/o anotaciones que registre el sentenciado.

Ofíciase al Juzgado Fallador para que comedidamente nos informe si dentro de las presentes diligencias se dio inicio a incidente de reparación, y en caso afirmativo, nos señale en qué estado se encuentra; de igual forma, se le solicita para que informe si el sentenciado dio cumplimiento a las obligaciones impuestas en virtud del subrogado concedido; requiérase al sentenciado en el mismo sentido por el termino de diez (10) días hábiles a partir del recibo de la comunicación.

En mérito de lo expuesto; el **JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D. C.**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- AVOQUESE** el conocimiento de la presente actuación por competencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 38 del Código de Procedimiento Penal, y los Acuerdos 14 y 095, expedidos el 7 de julio y 30 de noviembre de 1993 por el Consejo superior de la Judicatura.

**SEGUNDO. NEGAR** la solicitud de no exigibilidad de la caucion prendaria planteada por el sentenciado JHON JAIRO SALAZAR MONTIEL, identificado con la C.C. No. 1.010.181.430.

**TERCERO. ORDENAR** dar cumplimiento al acápite "otras determinaciones"

**CUARTO.-** Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Efrain Zuluaga Botero*  
**EFRAIN ZULUAGA BOTERO**  
JUEZ



En la fecha 11 AGO 2021  
El Secretario

ARTÍCULO 38. DE LOS JUECES DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD: Los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad conocen (...)  
7. De la aplicación del principio de favorabilidad cuando debido a una ley posterior hubiere lugar a reducción, modificación, sustitución, suspensión o extinción de la sanción penal.

**Leído: NOTIFICO AI 13/07/2021 -NI 21765 - 17**

**Sala Penal <conjurpenal@uexternado.edu.co>**

Mar 27/07/2021 12:46 PM

**Para: Nubia Reyes Fajardo <nreyesf@cendoj.ramajudicial.gov.co>**

El mensaje

Para:

Asunto: NOTIFICO AI 13/07/2021 -NI 21765 - 17

Enviados: martes, 27 de julio de 2021 5:46:16 p. m. (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik

fue leído el martes, 27 de julio de 2021 5:46:04 p. m. (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik.

NOTIFICO AI 13/07/2021 -NI 21765 - 17

4

NF Nubia Reyes Fajardo  
(Sin texto de mensaje)

Mié 11/08/2021 3:40 PM

Mensaje enviado con importancia Alta.

SP Sala Penal <  
conjurpenal  
&@uexternad  
.edu.co>

Mar  
27/07/2021  
12:46 PM  
Para: Nubia Reyes Fajardo

El mensaje

Para:  
Asunto: NOTIFICO AI 13/07/2021 -NI 21765 - 17  
Enviados: martes, 27 de julio de 2021 5:46:16 p. m. (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik

fue leído el martes, 27 de julio de 2021 5:46:04 p. m. (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik.

JC Juan Rodríguez Cardozo  
Enterado Obtener Outlook para iOS

Lun 26/07/2021 5:45 PM

P postmaster@  
uexternado.e  
du.co

Lun 26/07/2021  
5:20 PM  
Para: postmaster@uexternado

NOTIFICO AI 13/07/2021...  
60 KB

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

[conjurpenal@uexternado.edu.co](mailto:conjurpenal@uexternado.edu.co)

Asunto: NOTIFICO AI 13/07/2021 -NI 21765 - 17

P postmaster@  
outlook.com

Lun 26/07/2021  
5:19 PM  
Para: postmaster@outlook.com

NOTIFICO AI 13/07/2021...

**RV: Interposición de recurso de apelación.**

Juzgado 17 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 29/07/2021 3:42 PM

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (265 KB)

constancia.pdf;

Buenas tardes, remito para su trámite correspondiente.

Atentamente

Tatiana Cortés S

Asistente Administrativo

---

**De:** Luis Fernando Garzón Roa <luis.garzon02@est.uexternado.edu.co>

**Enviado:** jueves, 29 de julio de 2021 11:47 a. m.

**Para:** Juzgado 17 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** Monitor 1 Sala Penal <monitorsalapenal1@uexternado.edu.co>

**Asunto:** Interposición de recurso de apelación.

Cordial saludo,

Mi nombre es **LUIS FERNANDO GARZÓN ROA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.003.811.037 de la ciudad de Neiva, soy estudiante adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Externado de Colombia y actúo como **DEFENSOR PÚBLICO** del señor **JOHN JAIRO SALAZAR MONTIEL** en el proceso identificado con C.U.I. **110016000050201731989**, tal y como acredito en la constancia de adjunto.

El presente correo tiene por objeto interponer el recurso de **APELACIÓN** contra el auto proferido por el **Juzgado 17 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá**, el día 13 de julio y notificado el día **26 de julio de 2021**, reservándome el término legal para su sustentación.

Agradezco la atención brindada y quedo atento a la respuesta.

Atentamente,

**LUIS FERNANDO GARZÓN ROA.**

**C.C 1.003.811.037 DE NEIVA – HULIA.**

**CARNET No. 064 - CONSULTORIO JURÍDICO- SALA PENAL**

**UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA.**

Bogotá, D.C., Febrero 9 de 2021

**JUZGADO 20 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO**

**E. S. D.**

La suscrita Directora del CONSULTORIO JURÍDICO de la UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA, para los efectos consagrados en el Artículo 30 del Decreto 196 de 1971 y de conformidad con el Convenio Marco Institucional de Cooperación No. 428 de 2014, suscrito con la DEFENSORÍA DEL PUEBLO.

**HACE CONSTAR**

Que el señor (a) **LUIS FERNANDO GARZÓN ROA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número **1.003.811.037** de **NEIVA - HUILA**, es estudiante de la Facultad de Derecho de esta Universidad y está adscrito(a) al Consultorio.

La presente constancia tiene vigencia en el **PROCESO: 110016000050201731989** en el cual **ACTUARÁ COMO DEFENSOR (A) PÚBLICO (A) DE JHON JAIRO SALAZAR** hasta la terminación de su práctica en el **CONSULTORIO**.



**MARIA JULIETA VILLAMIZAR DE LA TORRE**  
Directora